



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente, se provee respecto del desahogo de la prueba pericial ofrecida por las partes, conforme a los antecedentes siguientes:

1. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil once, el Ministro Instructor tuvo por anunciada en tiempo y forma, como prueba del Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, la "pericial en materia de economía, estadística y levantamiento de información" únicamente por lo que respecta a las preguntas uno a la once del cuestionario que acompañó, asimismo, por designado como perito de su parte al Licenciado Fernando Butler Silva.

En el mismo proveído se requirió a la parte demandada Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que manifestara si adicionaba el cuestionario y, en su caso, hiciera la designación de su perito.

2. Mediante proveído de doce de diciembre de dos mil once, a efecto de designar perito de este Alto Tribunal se solicitó a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Facultad de Ciencias, que en auxilio de la Justicia Federal propusiera una terna de peritos en materia de actuaría.

3. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por escrito de dos de diciembre de dos mil once, formuló adiciones al cuestionario presentado por el Municipio actor, las cuales se

hacen consistir en trece preguntas y designó como perito al actuario Juan Enrique García López, asimismo, anunció la prueba pericial ***“en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal”***.

4. Por proveído de doce de diciembre de dos mil once, se requirió al Instituto demandado para que precisara: ***“a). Si el perito que designa emitirá dictamen respecto de la prueba pericial ofrecida por la parte actora “en materia de economía, estadística y levantamiento de información”, al tenor del cuestionario admitido por proveído de diecisiete de noviembre del año en curso y respecto de las preguntas adicionales que formula en su escrito de cuenta.---- b). Si ofrece diversa prueba pericial “en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal”, señale cuál es el cuestionario que propone para su desahogo, en términos del artículo 32, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia.*** (foja 634 del Tomo II)

5. Por escrito de seis de enero de dos mil doce, el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía desahogó el requerimiento de que se trata, ***“precisando que el perito que designa de su parte emitirá dictamen respecto de la prueba pericial ofrecida por la parte actora “en materia de economía, estadística y levantamiento de información”, asimismo, formula el cuestionario al tenor del cual propone se desahogue la diversa prueba pericial que anunció en materia de “proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal”*** (foja 648 Tomo II)

6. En proveído de diecisiete de enero de dos mil doce, ***“se tiene por anunciada en tiempo y forma, como prueba del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la “prueba pericial en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal” a cargo del perito***



**Juan Enrique García López, al tenor del cuestionario que acompaña, con el cual dése vista al municipio actor, para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste si adiciona dicho cuestionario y, en su caso, si designa otro perito.”** (foja 648 del Tomo II.

7. El perito Fernando Butler Silva, designado por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, rindió su protesta de ley, el día treinta de noviembre de dos mil once, conforme al auto de comparecencia que obra a foja 628 del tomo II; y el perito Juan Enrique García López, designado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, rindió su protesta de ley el día veinticinco de enero de dos mil doce, conforme al auto de comparecencia que obra a foja 653 del tomo II.

8. El Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos y representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, interpuso recurso de reclamación 85/2011-CA, en contra del auto de diecisiete de noviembre de dos mil once, por el cual se tuvo por anunciada en tiempo y forma la prueba pericial en **“materia de economía, estadística y levantamiento de información”** ofrecida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León; y por resolución de quince de febrero de dos mil doce la Primera Sala de este Alto Tribunal, confirmó el acuerdo recurrido.

9. Por proveído de dos de febrero de dos mil doce, se designó como perito de este Alto Tribunal a la Maestra en Demografía María Teresa Velázquez; y se dio vista a las partes para que manifestarán lo que a su derecho conviniera, respecto de tal designación (foja 664 del Tomo II).

Dicha perito rindió su protesta de ley el día nueve de febrero de dos mil doce, conforme al acta de comparecencia que obra a foja 671 del tomo II.

10. Por otra parte, en el citado proveído de dos de febrero de dos mil doce, se tuvo al Síndico Segundo Propietario del Ayuntamiento de Guadalupe, Estado de Nuevo León, adicionando el cuestionario propuesto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, inherente a la prueba pericial en “materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal”, asimismo, precisó que su perito Fernando Butler Silva, será el que desahogará dicha prueba.

11. En proveído de veintiuno de febrero de dos mil doce, se dio vista a la perito oficial, con copias simples de los cuestionarios y adiciones formulados por las partes, respecto de las pruebas periciales ofrecidas por el Municipio actor y el Instituto demandado, a efecto de que presentara su planilla en la que desglosara los montos de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y calendarización de gastos que corresponde pagar a cada parte, en términos de los artículo 1° y 2° del Acuerdo General 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad (foja 737 del Tomo II).

12. Por escrito de primero de marzo de dos mil doce, la perito María Tereña Velázquez Uribe, precisó como costo de la prueba pericial **“El monto de los honorarios es de \$1,146,500 más el 16% de I.V.A. lo que da un total de \$1,271,500 (Un millón doscientos setenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)”** (foja 745 del Tomo II).

13. Por acuerdo de seis de marzo de dos mil doce, se requirió a la perito oficial para que desglosara los montos de los honorarios y gastos que corresponden a cada una de las partes, respecto de la **“prueba pericial en materia de economía, estadística y levantamiento de información”**,



ofrecida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León; y respecto de la **“prueba pericial en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal”**, ofrecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (foja 749 del Tomo II).

14. Por auto de veintidós de marzo de este año, se tuvo a la perito oficial desahogando la vista ordenada en auto de seis de marzo del año en curso, al exhibir su planilla de gastos y honorarios, que obra a foja 754 del Tomo II, en los términos siguientes:

**“Costos Municipio de Guadalupe**

	MUNICIPIO
<b>Trabajo de campo:</b>	
2 visitas al municipio de Guadalupe (cada uno de 3 días de 4 personas)	2 visitas
4 Boletos de avión México-Monterrey-México	44,000.00
Hospedaje y alimentos	44,000.00
Transporte terrestre	6,000.00
<b>Subtotal 1</b>	<b>94,000.00</b>
<b>Honorarios profesionales:</b>	
Especialista en Demografía	300,000.00
Coordinador	150,000.00
2 Auxiliares	50,000.00
<b>Subtotal 2</b>	<b>500,000.00</b>
IVA (16%) sobre subtotal 2	80,000.00
<b>Suma de subtotales +IVA</b>	<b>674,000.00</b>
10% indirectos sobre suma de subtotales	59,400.00
<b>TOTAL</b>	<b>733,400.00</b>

Para la **“prueba pericial en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal”** del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el monto es de \$681,700.00 (Seiscientos ochenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N).

**Costos INEGI**

	INEGI
<b>Trabajo de campo:</b>	
1 visita al municipio de Guadalupe (4 personas 3 días)	1 visita
4 Boletos de avión México-Monterrey-México	22,000.00

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2011**

Hospedaje y alimentos	22,000.00
Transporte terrestre	3,000.00
Subtotal 1	47,000.00
Honorarios profesionales:	
Especialista en Demografía	300,000.00
Coordinador	150,000.00
2 Auxiliares	50,000.00
Subtotal 2	500,000.00
IVA (16%) sobre subtotal 2	80,000.00
Suma de subtotales +IVA	627,000.00
10% indirectos sobre suma de subtotales	54,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>681,700.00"</b>

Con lo anterior, se dio vista al Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que manifestarán lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por la perito oficial, apercibidos que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

15. Por escrito de treinta de marzo de dos mil once, el Municipio precisó: *"(...) en relación con el monto que señala la perito respecto de los gastos y honorarios a devengar por el desahogo de la prueba pericial en materia de economía, estadística y levantamiento de información ofrecida por el R. Ayuntamiento que represento, por la cantidad de \$733,400.00 (setecientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos 010 (sic)/100 M.N.) me permito señalar que dicha cantidad a juicio de mi representada, se considera elevada y costosa en los términos propuestos. - - - Lo anterior es así, en virtud de que el perito designado por mi representada, Licenciado en economía Fernando Butler Silva, con cédula profesional número 1564058, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, propuso por concepto de honorarios y gastos para el desahogo de la misma prueba pericial, la cantidad total de \$150,000.00 (ciento*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)... De lo anterior, su excelencia podrá advertir la gran diferencia que existe entre los dos presupuestos mencionados, los cuales versan sobre los mismos puntos y cuestionario, y por ende lo gravoso de los gastos y honorarios presentados por la perito tercero, lo que solicito a su excelencia tome en consideración para que en su caso, solicite a la perito tercero se adecue o asemeje sus honorarios a aquellos que por el mismo concepto propuso diverso profesionista, como lo es el perito designado por mi representada. - - - En caso contrario, solicito a su excelencia, tenga a bien considerar designar nueva terna de peritos, a fin de que presenten planilla de gastos y honorarios para el desahogo de la prueba en cuestión y estar en aptitud de comparar y juzgar cuál es el presupuesto más adecuado conforme a las condiciones del mercado para que así mi representada esté en posibilidad de cubrir los mismos en forma justa, ecuánime y equitativa...”, por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no desahogó la vista (fojas 773 y 774 del Tomo II).

16. Por auto de diez de abril de este año, se ordenó dar vista a la perito designada por este Alto Tribunal con copia del escrito del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto de la oposición a su planilla de gastos y honorarios (foja 776 del Tomo II)

17. Por escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil doce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia manifestó que “en relación al monto de la planilla de gastos y honorarios considero que se le pueden hacer adecuaciones (...) Para dar respuesta al presente oficio, considero que debo tener respuesta del oficio 838/2012 de fecha 6 de marzo de de (sic) 2012 en el cual presenté el desglose de los montos de honorarios, gastos,

*impuestos y calendarización mediante dos planillas: la 'prueba pericial en materia de economía, estadística y levantamiento de información' el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, y falta la respuesta por parte de la 'prueba pericial en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal' del Instituto Nacional de Estadística y Geografía".*

18. Mediante proveído de veinte de abril del año en curso, se determinó lo siguiente: ***"Al respecto, dígase a la perito designada por este Alto Tribunal, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no dio respuesta a la vista que se le dio por proveído de veintidós de marzo de dos mil doce, respecto de la planilla de gastos y honorarios de que se trata, por lo que la perito deberá manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la oposición a su planilla de gastos y honorarios, conforme a lo ordenado en proveído de diez de abril de dos mil doce, a efecto de decidir lo que en derecho proceda respecto del costo de las pruebas periciales ofrecidas por las partes, apercibida que de no desahogar la vista se decidirá conforme a las constancias de autos."*** (foja 782 del Tomoll).

De conformidad con los antecedentes expuestos, en virtud de que la Maestra en Demografía María Teresa Velázquez Uribe, perito designada por este Alto Tribunal no desahogó la vista ordenada en proveído de veinte de abril del año en curso, respecto de la oposición a su planilla de gastos y honorarios; con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 5o. del Acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del





artículo 1° de la ley reglamentaria de la materia, se procede a determinar lo conducente al monto de los gastos y honorarios de la perito designada por este Alto Tribunal, que deberán

pagar las partes actora y demandada para el desahogo de las periciales ofrecidas en autos; y al efecto se debe considerar lo siguiente:

- a) De conformidad con lo previsto por el artículo 1° del referido Acuerdo General número 15/2008, los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro Instructor, ***“por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.”***
- b) De conformidad por el artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso en términos del artículo 1° de la referida ley, corresponde al Tribunal la regulación definitiva del pago de los honorarios solicitados por el perito.
- c) La perito designada por este Alto Tribunal para el desahogo de las periciales ofrecidas por las partes actora y demandada, inicialmente solicitó por concepto de gastos y honorarios, un monto total de \$1,271,500 (un millón doscientos setenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n), que incluye el impuesto al valor agregado; considerando \$900,000 (novecientos mil pesos 00/100 m.n) de honorarios y \$125,000 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 m.n) de gastos, más los impuestos correspondientes.
- d) Ante el requerimiento formulado a la perito para que desglosara los montos de los honorarios y gastos que

corresponden a cada uno de las partes, por escrito de veinte de marzo de dos mil doce, aumentó las cantidades correspondientes, precisando los montos siguientes:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE NUEVO LEÓN		INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	
HONORARIOS	\$500,000	HONORARIOS	\$500,000
GASTOS	\$94,000	GASTOS	\$47,000

\*Sin incluir el impuesto al valor agregado

- e) El Municipio actor ofreció ***“la prueba pericial en materia de economía, estadística y levantamiento de información”*** formulando un cuestionario de trece preguntas; y dicha prueba se tuvo por anunciada en tiempo y forma, únicamente por lo que ve a las preguntas uno a la once. Dicho cuestionario fue adicionado por el Instituto demandado con trece preguntas.
- f) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ofreció la ***“prueba pericial en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal”***, respecto de la cual formuló un diverso cuestionario de nueve preguntas. Dicho cuestionario fue adicionado por el Municipio actor con las mismas preguntas que formuló respecto de su prueba pericial.

De conformidad con los antecedentes precisados, en virtud de que tanto la parte actora como la demandada ofrecieron prueba pericial de su intención, ambas deben de dividirse en partes iguales el monto de los gastos solicitados inicialmente por la perito oficial, por la cantidad de \$125,000 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado es \$145,000 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N).

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, por lo que respecta al monto de los honorarios solicitados por la perito, dado que no expuso motivos y razones para justificar el incremento de la cantidad inicialmente solicitada (de \$900,000 novecientos mil pesos 00/100 M.N) se estima que ese monto inicial debe reducirse en un 25%, que da un total de \$675,000 (seiscientos setena y cinco mil pesos 00/100 M.N) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado; de los cuales corresponde pagar al Municipio una tercera parte equivalente a \$225,000 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N) y el Instituto demandado \$450,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N); considerando al efecto, que el Municipio actor formuló las mismas preguntas respecto del cuestionario de su prueba pericial y respecto de las adiciones al cuestionario de la pericial ofrecida por el instituto demandado; y dicho Instituto formuló nueve preguntas respecto de su prueba, y adicionó trece preguntas respecto de la pericial ofrecida por el Municipio actor, de las cuales se repiten cuatro.

En conclusión, atendiendo al contenido de los cuestionarios y de las preguntas adicionales, se estima que el costo de las periciales que desahogará la perito designada por este Alto Tribunal, debe dividirse entre ambas partes en forma proporcional, en los términos siguientes:

**MUNICIPIO DE GUDALUPE, ESTADO DE NUEVO LÉON**  
"PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE ECONOMÍA, ESTADÍSTICA Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN"

HONORARIOS	\$225,000	GASTOS	\$62,500
16% IVA	\$36,000	16% IVA	\$10,000
TOTAL	\$261,000	TOTAL	\$72,500

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**  
"PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE PROYECCIONES POBLACIONALES Y LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CENSAL"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2011**

HONORARIOS	\$450,000	GASTOS	\$62,500
16% IVA	\$72,000	16% IVA	\$10,000
TOTAL	\$522,000	TOTAL	\$72,500

En consecuencia, requiérase al Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que **dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiban ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada autoridad dos billetes de depósito expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), en los términos siguientes:

**MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO
a). \$203,000.00	50% DE ANTICIPO DE HONORARIOS MÁS GASTOS
b). \$130,500.00	REMANENTE 50% HONORARIOS

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO
a). \$333,500.00	50% DE ANTICIPO DE HONORARIOS MÁS GASTOS
b). \$261,000.00	REMANENTE 50% HONORARIOS

Apercibidas dichas autoridades de que en caso de no exhibir los billetes de depósito en el plazo señalado, **se declarará desierta la prueba**, en términos del artículo 5° del referido Acuerdo General número 15/2008.

Notifíquese por lista y, mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos  
de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de seis de junio de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **53/2011**, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Conste  
MCP